



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 468/2010

BUGA AQUA, S.A. DE C.V. Y OTRO

VS

**INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

“2011, Año del Turismo en México”

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil once.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de enero de dos mil once, a través del cual, el consorcio integrado por **BUGA – AQUA, S.A. DE C.V. y GUILLERMO OBREGÓN RAMOS**, por conducto de su representante común, el C. Felipe Buendía Zubiaga, se desiste a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos derivados de la licitación pública nacional No. 31103001-004-10, relativa al “Proyecto, construcción y puesta en marcha de Ptar de 40 LPS en Río San Pedro confluencia con Arroyo San Francisco y Línea de Conducción, Aguascalientes”, al respecto; se

RESUELVE

PRIMERO. Por escrito recibido el once de noviembre de dos mil diez, **BUGA – AQUA, S.A. DE C.V. y GUILLERMO OBREGÓN RAMOS**, por conducto de sus respectivos representantes legales, los CC. Felipe Buendía Zubiaga y por su propio derecho Guillermo Obregón Ramos, promovieron inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional No. 31103001-004-10, relativa al “Proyecto, construcción y puesta en marcha de Ptar de 40 LPS en Río San Pedro confluencia con Arroyo San Francisco y Línea de Conducción, Aguascalientes”.

SEGUNDO.- Mediante escrito recibido en esta Dirección General el quince de diciembre de dos mil diez, el consorcio integrado por **BUGA – AQUA, S.A. DE C.V. y**

GUILLERMO OBREGÓN RAMOS, por conducto de su representante común, el C. Felipe Buendía Zubiaga, manifestaron lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito y en mi carácter antes indicado, así como con fundamento en el artículo 86, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ocurro a presentar DESISTIMIENTO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD consignada en el expediente 468/10, relativa a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 31103001-004-10, “Proyecto, construcción y puesta en marcha de PTAR de 40 lps en Río San Pedro Confluencia con Arroyo San Francisco y línea de Conducción, Aguascalientes”, pues al cambiar la Administración de la Convocante, tenemos certeza de que la obra en comento no será asignada de manera directa y estamos de acuerdo en esperar condiciones totalmente superiores para la próxima licitación de la Convocante.”

TERCERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de enero de dos mil once, el consorcio integrado por **BUGA – AQUA, S.A. DE C.V. y GUILLERMO OBREGÓN RAMOS**, por conducto de su representante común, el C. Felipe Buendía Zubiaga, manifestaron lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito y en mi carácter antes indicado, RATIFICO EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD consignada en el expediente 468/10, relativa a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 31103001-004-10, “Proyecto, construcción y puesta en marcha de PTAR de 40 lps en Río San Pedro Confluencia con Arroyo San Francisco y línea de Conducción, Aguascalientes”, presentada el día 13 de diciembre de 2010.”

De donde se desprende **la manifestación expresa** de **BUGA – AQUA, S.A. DE C.V. y GUILLERMO OBREGÓN RAMOS**, por conducto de quien legalmente las representa, **de desistirse de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional No. 31103001-004-10, relativa al “Proyecto, construcción y puesta en marcha de Ptar de 40 LPS en Río San Pedro confluencia con Arroyo San Francisco y Línea de Conducción, Aguascalientes”.

La anterior manifestación, fue debidamente ratificada por el C. Felipe Buendía Zubiaga, en su carácter de representante común del consorcio inconforme, escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de enero de dos mil once.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”